CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ORDEN de 17 de diciembre de 2014 por la que se establece la convocatoria de ayudas para la mejora de infraestructuras en fincas rústicas de titularidad municipal y/o comunal y dehesas boyales, para el año 2015. (2014050287)

El Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y el Reglamento (CE) n.º 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, que establece las disposiciones de aplicación del anterior, establecen el marco jurídico básico de las acciones comunitarias a favor de un desarrollo rural sostenible.

Asimismo, el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013 establece como estrategia global la transposición de las prioridades comunitarias al marco de las prioridades nacionales y prevé que la gestión de las medidas de desarrollo rural corresponderá integramente a las Comunidades Autónomas.

El Eje 3 del citado Programa de Desarrollo Rural de Extremadura; "Calidad de vida en las zonas rurales y diversificación de la economía rural", contiene la Medida 323; "Conservación y mejora del patrimonio rural", destinada a la protección y mejora del patrimonio rural, aumentando de esta manera la calidad de vida y favoreciendo la reactivación del mismo.

De este modo, optimizar la gestión sostenible con el mejor aprovechamiento global de los recursos agrícolas, ganaderos, forestales en las fincas rústicas municipales/comunales y dehesas boyales es otro de los objetivos de la Medida 323, previéndose así la realización de actuaciones tendentes a inversiones relacionadas con el mantenimiento, la restauración y la mejora del patrimonio natural, así como el desarrollo de parajes de alto valor natural, tal y como la realización de planes integrales de mejora en fincas municipales/comunales.

Por Decreto 33/2012, de 2 de marzo, se han establecido las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la mejora de infraestructuras en fincas rústicas de propiedad municipal o comunal y dehesas boyales), modificado por Decreto 261/2014, de 2 de diciembre (DOE n.º 236, 09/12/2014).

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la disposición final segunda del Decreto 33/2012, el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía está facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el mismo.

Por cuanto queda expuesto, de conformidad con todo lo anterior y según lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

Establecer la convocatoria para el año 2015, de las ayudas destinadas a la mejora de infraestructuras en fincas rústicas de propiedad municipal y/o comunal y dehesas boyales, ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con el Decreto 33/2012, de 2 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la mejora de infraestructuras en fincas rústicas de propiedad municipal o comunal y dehesas boyales, (DOE n.º 47, 08/03/2012), modificado por Decreto 261/2014, de 2 de diciembre, (DOE n.º 236,09/12/2014).

Artículo 2. Actividades y gastos subvencionables.

- Serán objeto de ayuda las inversiones que de acuerdo con los criterios de selección definidos en el artículo 13 del Decreto 33/2012, de 2 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de estas ayudas y con la disponibilidad presupuestaria que se indica en la presente orden, lleven a cabo los Ayuntamientos para la mejora de infraestructuras en fincas rústicas de propiedad municipal y/o comunal y dehesas boyales.
- 2. Se consideran gastos subvencionables los relacionados con la mejora de infraestructuras en fincas rústicas de propiedad municipal y/o comunal y dehesas boyales.

En este sentido se podrán subvencionar las siguientes inversiones:

- a. Pozos de sondeo, charcas, abrevaderos y otras instalaciones destinadas a fines agrarios que permitan racionalizar el uso de agua dentro de la finca.
- b. Instalación, construcción y reparación de cerramientos perimetrales o de manejo, con fines agrarios.
- c. Construcciones ganaderas y naves polivalentes, destinadas a fines agrarios.
- d. Rehabilitación de edificaciones existentes en las dehesas boyales o fincas comunales destinadas a usos agrícolas y/o ganaderos.
- e. Honorarios de técnicos derivados de redacciones de proyectos o memorias técnicas.
- f. Otras mejoras e instalaciones complementarias necesarias para la viabilidad de la explotación agrícola y/o ganadera.
- 3. Quedan exceptuadas las inversiones en centros de limpieza y desinfección de vehículos del sector ganadero, mangas de manejo, embarcaderos de animales e instalación o renovación de básculas ganaderas.
- 4. En todo caso tendrán la consideración de inversiones subvencionables aquellas que resulten acordes con la actividad productiva y dimensión de la explotación objeto de ayuda, circunstancia que será valorada y determinada en cada caso por la Administración Autonómica de manera justificada en el informe técnico que se elaborará al efecto para las solicitudes seleccionadas conforme el artículo 13 del Decreto 33/2012, de 2 de marzo.

5. Las inversiones objeto de ayuda deberán materializarse en la Comunidad Autónoma de Extremadura, permanecer en la región y destinarse al fin para el que fueron concebidas por un periodo de, al menos, cinco años a partir de la fecha de certificación final de las mismas.

Artículo 3. Cuantía de la ayuda.

- 1. La ayuda para la mejora en fincas rústicas municipales y/o comunales y dehesas boyales será del 75 % de la inversión auxiliable.
- 2. No obstante lo anterior, el importe máximo de la ayuda tendrá un límites de 52.500 euros, por explotación y convocatoria.
- 3. El valor de la inversión auxiliable se establecerá aplicando los criterios de modulación y los límites y condiciones técnicas que se establecen en el Anexo II. Aquellas inversiones auxiliables que se consideren acordes con la actividad productiva y dimensión objeto de ayuda, que no queden reflejados en el Anexo II, se aplicarán conforme a la base de precios públicos de la construcción de la Junta de Extremadura en vigor.

Artículo 4. Beneficiarios y requisitos.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en la presente convocatoria, los Ayuntamientos propietarios de las fincas indicadas en el artículo 1 de la presente orden, que reúnan los siguientes requisitos que no se hallen incursos en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

- 1. El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo a los criterios de valoración señalados en el artículo 10 de la presente orden, en relación con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 33/2012, de 2 de marzo, y adjudicar, dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.
- 2. El crédito presupuestario no aplicado por la renuncia a la ayuda de alguno de los beneficiarios en la fase de propuesta de resolución provisional, podrá utilizarse para acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél, en orden de puntuación.

Artículo 6. Solicitudes y plazos de presentación.

- 1. Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado que se recoge en el Anexo I de la presente orden, junto con la documentación dispuesta en el artículo siguiente.
- 2. La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo presentar entonces la certificación correspondiente.

- 3. Las solicitudes debidamente cumplimentadas se presentarán en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 4. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden en el Diario Oficial de Extremadura.
- 5. No serán admitidas a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la convocatoria.

Artículo 7. Documentación.

- 1. La solicitud de ayuda deberá presentarse junto con la siguiente documentación:
 - a. Proyecto o Memoria técnica original valorada por el técnico competente compresiva, al menos, de los siguientes extremos:
 - Descripción de la inversión objeto de ayuda, con indicación del término, polígono y la parcela objeto de la misma, complementadas con salidas gráficas de SIGPAC.
 - Anexos justificativos de cálculo y de evaluación ambiental, cuando la actividad desarrollada en la obra lo requiera o justificación en caso contrario.
 - Anexo descriptivo de la totalidad de la explotación agraria a la que van destinadas las inversiones, cumplimentado conforme al Anexo III de la presente orden.
 - Mediciones y presupuesto ajustado conforme al Anexo II.
 - Planos de las construcciones o instalaciones objeto de la inversión.
 - b. Certificación expedida por el Secretario-Interventor de la Corporación Local con el V.º B.º del Alcalde-Presidente, en el que se haga constar:
 - Que las inversiones propuestas no se encuentran realizadas y se ejecutarán en predios de naturaleza rústica de propiedad municipal y/o comunal sitos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Que se dispone de los terrenos sobre los que se van a realizar las actuaciones.
 - Que dispone de crédito suficiente para hacer frente al 25 % de la inversión.
 - c. Declaración responsable, en la que se ponga de manifiesto:
 - El compromiso de la entidad de destinar las ayudas percibidas a las actividades objeto de subvención, por un periodo de al menos cinco años consecutivos desde la fecha final de certificación.

- No estar incurso en prohibiciones para obtener la condición de beneficiario/a conforme a lo estipulado en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- La existencia o no de solicitud o concesión de ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, indicando, en su caso el importe concedido y la entidad concedente, así como el origen de la financiación.
- 2. De conformidad con el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las solicitudes de los interesados se acompañarán de los documentos expresados anteriormente, salvo que los mismos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de esta administración, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, siempre en que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
- 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud o documentación preceptiva no reúne los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que, en un plazo máximo improrrogable de diez días, subsane la falta o presente la documentación correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la misma.

Artículo 8. Ordenación e instrucción.

El órgano encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión es el Servicio de Infraestructuras Rurales, de la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Artículo 9. Comisión de Valoración de las solicitudes.

- Para el análisis y valoración de las solicitudes presentadas conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo 10 de esta Orden se constituirá una Comisión de Valoración, la cual estará integrada por los siguientes miembros:
 - a. Presidente: El Jefe de Sección Técnica de Obras y Proyectos o el Director de Programas de Infraestructura Rural, designado por el Director General de Desarrollo Rural.

b. Vocales:

- Un representante de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura.
- Dos funcionarios del Servicio de Infraestructuras Rurales, que ejerzan sus funciones como Ingeniero Agrónomo o Ingeniero Técnico Agrícola, designados por el Di-

rector General de Desarrollo Rural, actuando uno de ellos como Secretario que intervendrá con voz pero sin voto.

Los nombramientos serán publicados en el portal web de la Junta de Extremadura: http://pame.gobex.es/desarrollorural/desarrollo/

- 2. La Comisión de Valoración ajustará su funcionamiento al régimen jurídico de los órganos colegiados regulado en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al Título V, Capítulo III, Sección 2.ª, de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 3. La comisión de Valoración emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y se elevará al órgano instructor para que formule la correspondiente propuesta de resolución.

Artículo 10. Criterios de valoración.

Los criterios de valoración para el otorgamiento de la ayuda a los Ayuntamientos solicitantes, así como la ponderación de los mismos, con un máximo de 100 puntos, responderán a:

- a. Factores socioeconómicos de la zona. Puntuación máxima: 20 puntos.
 - Tasa de desempleo: A mayor tasa de desempleo, mayor puntuación, hasta un máximo de 10 puntos.

 - 5,01 10,00 %:4 puntos.
 - 10,01 20,00 %:.....8 puntos.
 - Población agraria respecto a la población total del municipio: valorado de forma directamente proporcional, hasta un máximo de 10 puntos.
 - 0,00 5,00 %:2 puntos.
 - 5,01 10,00 %:4 puntos.
 - 10,01 20,00 %:.....8 puntos.
- b. Características de las fincas, valorando de forma directamente proporcional la superficie y la diversidad económica de los aprovechamientos agrícolas y/o ganaderos. Puntuación máxima: 30 puntos.
 - Por tamaño de la finca:
 - 0,00 50,00 ha.: puntos.
 - 50,01 100,00 ha.:5 puntos.

• 200,01 - 300,00 ha.:	15 puntos.
Mayor de 300,00 ha.:	20 puntos.
— Diversidad de aprovechamiento de la finca:	
No justifica actividad:	0 puntos.
Ganadería en general:	7 puntos.
Ganadería y/o cultivos de secano:	8 puntos.
Ganadería y/o cultivos de secano y regadío:	9 puntos.
Ganadería, cultivos de secano, regadío y frutales:	10 puntos.

- c. Valoración de las mejoras solicitadas con la finalidad de complementar las infraestructuras existentes en las fincas y/o dehesas boyales objeto de ayuda al objeto de alcanzar la mejora integral de las mismas. Puntuación máxima: 35 puntos.
 - Fuerte carácter complementario de las inversiones propuestas en relación a las infraestructuras existentes en la explotación, de forma que contribuyan de manera ineludible a la mejora integral de la finca. Se entenderán como tales aquéllas que tengan por objeto; las actuaciones para la captación, distribución y suministro de agua para el ganado, los cerramientos ganaderos y las edificaciones ganaderas de nueva planta. Valoración graduada de la siguiente forma:
 - Las inversiones propuestas carecen de claro carácter complementario con las infraestructuras existentes en la explotación, pero contribuyen a optimizar la utilización de los recursos endógenos de ésta, que no queden incluidas entre las señaladas con fuerte carácter complementario. Valoración graduada de la siguiente forma:
- d. Periodicidad en la percepción de ayudas con el mismo objeto y con las mismas fuentes de financiación que las reguladas en la presente orden. Valoración máxima 15 puntos.
 - Haber percibido ayudas con arreglo a la última convocatoria resuelta: 0 puntos.
 - No haber percibido ayudas con arreglo a la última convocatoria resuelta: 3 puntos.

- No haber percibido ayudas con arreglo a las dos últimas convocatorias resueltas: 7 puntos.
- No haber percibido ayudas con arreglo a las tres últimas convocatorias resueltas: 11 puntos.
- No haber percibido ayudas con arreglo a las cuatro últimas convocatorias resueltas: 15 puntos.

Artículo 11. Propuesta de resolución.

- La Comisión de Valoración una vez ordenado e instruido el procedimiento, valorará las solicitudes y emitirá el correspondiente informe que será remitido al órgano instructor para que este formule la correspondiente propuesta de resolución debidamente motivada, la cual se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de diez días para presentar alegaciones.
- 2. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el órgano instructor elevará al órgano competente para resolver propuesta de resolución definitiva.
- 3. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 12. Resolución y plazos.

- 1. A la vista de la propuesta de resolución definitiva elevada por el instructor, será competente para resolver el procedimiento de concesión el titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
- 2. El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de cinco meses, contados a partir de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, de modo que, el vencimiento de este plazo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo negativo la solicitud de concesión de la subvención, en virtud de lo previsto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 3. Frente a la resolución expresa que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en los plazos y términos recogidos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente, o bien directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la notificación.
- 4. En la resolución de concesión se identificará la parte de la subvención que estará cofinanciada por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, incluyéndose los beneficiarios en

la lista pública de beneficiarios, nombres de las operaciones y cantidades de fondos públicos asignados a los mismos, que se recogen en los Reglamentos Europeos de este fondo.

5. Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura, en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, dentro del Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, con indicación de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputa, beneficiarios, cantidades concedidas y finalidades de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana conforme al artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios.

Los Ayuntamientos que resulten beneficiarios de las ayudas que se convocan mediante la presente orden deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- 1. Realizar las inversiones que fundamenten la concesión de las ayudas, aportando para ello el 25 % restante del coste de la inversión subvencionada.
- 2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.
- 3. Poner a disposición de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, la Comisión de la UE y de los órganos de Control establecidos, la documentación necesaria para que éstos puedan recabar información precisa y llevar a cabo las actuaciones de inspección y control a efectos de verificar la inversión o gasto, hasta los cinco años posteriores al pago de la ayuda.
- 4. Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control a efectuar por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, así como de control financiero establecidas en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda de Extremadura.
- 5. Comunicar a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía la obtención de otras subvenciones, ayudas o ingresos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubieran fundamentado la concesión de la subvención, tan pronto como se tenga conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos. Estos ingresos serán incompatibles con la subvención destinada a la misma finalidad.
- 6. En el supuesto de haber denegado al órgano gestor la autorización para obtener los certificados pertinentes, acreditar con carácter previo al pago que se halla al corriente de pago en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- 7. Presentar, con carácter previo al pago de la ayuda, declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Mediante el modelo oficial que se determine en la convocatoria correspondiente.

- 8. Disponer de los libros contables, registros, diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a las entidades locales beneficiarias en cada caso, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- 9. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, al menos durante los cinco años siguientes al último pago, con el fin de que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- 10. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo no previsto expresamente en este artículo.
- 11. Dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, asimismo se deben contemplar las consideraciones de información y publicidad establecidas en el artículo 76 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), las del artículo 58, y Anexo VI del Reglamento (CE) 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, así como lo establecido en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura. Facilitar, en plazo y forma al Órgano Gestor, toda la información que les solicite, en aplicación del Reglamento (CE) n.º 1974/2006, en cuyo Anexo VI, recoge las disposiciones sobre Información y Publicidad, así como en cumplimento del Plan de Comunicación.
- 12. Llevanza de un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación. Presentar los datos a la autoridad de gestión y al registro de las realizaciones y resultados de las operaciones.

Artículo 14. Ejecución, pago y justificación.

- Tras haberse dictado resolución de concesión de la subvención, el Ayuntamiento o entidad local beneficiaria nombrará un director de obras que levantará el correspondiente Acta de replanteo de las obras a realizar, cuyo inicio se notificará al Servicio gestor, especificando si las obras se van a ejecutar mediante contratación externa o por la propia Administración. Además deberán remitir el nombramiento del Director de Obra y una fotografía del cartel de obras instalado in situ.
- 2. En los proyectos de obra ejecutada por contrata, los gastos asociados a los presupuestos de ejecución material, tales como gastos generales y beneficio industrial elegibles serán:
 - a. 13 % en concepto de gastos generales de la empresa, fiscales (IVA excluido), control de riesgos laborales y otros que inciden en el coste de las obras.
 - b. 6 % en concepto de beneficio industrial del contratista.
- 3. En los proyectos de obra ejecutados por la Administración, la mano de obra será subvencionable siempre que el personal sea contratado específicamente para la obra del proyecto objeto de ayuda, debiendo figurar esta incidencia, (que es para la obra en cuestión), en el correspondiente contrato laboral.

En ningún caso será subvencionable el personal de la Entidad Local que se encuentre en situación laboral de funcionario o con contrato indefinido.

Será elegible como mano de obra y con carácter general un máximo del 60 % del presupuesto del material justificado elegible.

- 4. Las obras objeto de ayuda habrán de iniciarse en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención, resultando el no cumplimiento de este plazo causa de resolución de la concesión de la ayuda.
- 5. El pago de la ayuda se realizará de la siguiente forma:
 - a. Un primer pago equivalente al 50 % de la cuantía total de la ayuda al recibir la notificación del Ayuntamiento sobre el inicio de las obras, una vez notificada la Resolución de concesión de la subvención.
 - b. El 50 % restante de la ayuda, a la finalización y justificación del 100 % de las obras en el plazo señalado, previa comprobación por parte del Servicio gestor de la realización total de las inversiones, así como la justificación documental del gasto y el pago efectivamente realizado por dicho importe mediante facturas y otros documentos contables de valor probatorio.

Asimismo, para la correcta justificación, además de las facturas y documentos contables indicados, se habrá de aportar:

- Certificación final de la obra por parte del Director de Obra y/o Trabajo, con cada uno de los conceptos aprobados en la resolución de concesión y la correspondiente relación valorada de las obras.
- Un Fichero informático con el detalle de todos los registros de los gastos y pagos efectuados, que se acompañará con un certificado de validación del contenido del fichero por el Secretario de la entidad.
- Una Memoria Final de las actuaciones realizadas, en la que se realice un análisis de los beneficiarios finales de la ayuda y se ponga de manifiesto los resultados obtenidos.
- Cuando se subvencione la contratación de personal (en las obras ejecutadas por Administración) se deberá incluir la documentación relativa a los procesos de selección y contratación de personal.
- En el caso de que para la ejecución de las actuaciones subvencionadas se formalicen contratos de obras o suministros, se deberá incluir la documentación relativa al procedimiento de contratación pública de éstos, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- 6. La ejecución y justificación total de las actuaciones se realizará en el plazo máximo de cuatro meses a contar desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión de la ayuda, comprometiéndose la entidad local a realizar las actuaciones en las condiciones que se especifiquen en la citada resolución, las bases reguladoras de estas ayudas y en

la presente Orden, como requisito imprescindible para obtener la subvención correspondiente.

7. Los Ayuntamientos beneficiarios de las ayudas deberán acreditar los gastos subvencionados mediante factura o documentos contables de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, junto con los títulos o los documentos bancarios que aseguren la efectividad del pago.

En la factura se hará mención expresa a la descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del Impuesto, y su importe, incluyendo el precio unitario sin Impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.

El pago de los gastos se acreditará mediante transferencia bancaria, copia del cheque nominativo u otro comprobante de valor probatorio equivalente, así como el extracto bancario que justifique el cargo, mediante documentos originales o fotocopias debidamente compulsadas en el momento de la presentación de la documentación.

Tanto las facturas como los pagos han de efectuarse dentro del plazo de ejecución y justificación establecido en el apartado 6, de este artículo.

8. La cuantía de la ayuda determinada en la resolución de concesión constituirá la cantidad máxima perceptible.

Artículo 15. Pérdida del derecho al cobro.

- 1. Procederá la declaración de incumplimiento y, en consecuencia, la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención cuando se verifique:
 - a. El incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en las bases reguladoras, la presente orden o en la resolución de concesión.
 - b. La falta de justificación o justificación incompleta.
 - c. Los cambios en la ejecución del proyecto sin autorización previa del órgano gestor de la ayuda.
 - d. Renuncia del titular del expediente sin que se haya producido pago de la ayuda.
- 2. En el caso de incumplimiento referente a la cuantía de la inversión, el alcance del incumplimiento se determinará aplicando el porcentaje de la ayuda concedida, a la cuantía de la inversión aprobada dejada de ejecutar o ejecutada indebidamente.
 - En el supuesto de que la inversión total justificada no alcance el 50% de la inversión aprobada se procederá a declarar el incumplimiento total del proyecto, con la consiguiente pérdida de la subvención concedida.
- 3. El procedimiento contradictorio del que se pueda derivar la pérdida del derecho al cobro de la ayuda se instruirá y tramitará de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Articulo 16. Reintegro.

- 1. Si una vez abonada la ayuda acaecieran los motivos que se indican en el apartado siguiente, se incoará el correspondiente expediente de reintegro, el cual se tramitará conforme a lo estipulado en los artículos 47 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, por el que se regula el régimen general de devolución de subvenciones.
- 2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes supuestos:
 - a. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
 - b. El incumplimiento total o parcial de las inversiones objeto de ayuda.
 - c. La falta de certificación emitida por el órgano competente de la Corporación Local beneficiaria de la realización de las actuaciones objeto de subvención.
 - d. El incumplimiento de la obligación de justificación documental del gasto, o justificación insuficiente, y el pago efectivamente realizado por dicho importe mediante facturas y otros documentos contables de valor probatorio, motivará el reintegro total o parcial, respectivamente.
 - e. Oponerse u obstaculizar las actuaciones de comprobación y control a efectuar por el órgano concedente u otro órgano de control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de al menos los cinco años siguientes al último pago de los documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo de las cantidades percibidas, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
 - f. No comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - g. No dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación objeto de subvención, teniendo en cuenta las consideraciones de información y publicidad previstas en el artículo 76 Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del citado Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y las del artículo 58 y Anexo VI del Reglamento (CE) n.º 1974/2006, de la Comisión de 15 de diciembre, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento anterior, así como no adoptar las medidas de identificación, información y publicidad reguladas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre Medidas Adicionales de Gestión de Inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.

- h. El incumplimiento de cualquiera otra de las causas previstas en el artículo 43 la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, determinará el inicio del expediente de reintegro, total o parcial, según lo previsto en esta misma norma.
- 3. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano concedente de las mismas, garantizándose en la tramitación del mismo, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.
- 4. La resolución de procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 17. Financiación.

- 1. Las presente convocatoria será cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013, dentro del Eje prioritario 3 "Mejora de la calidad de vida y de la economía en las zonas rurales", en un 75%, Medida 323 "Conservación y mejora del patrimonio rural".
- La aportación de la Comunidad Autónoma de Extremadura necesaria para el pago de las subvenciones previstas en esta convocatoria se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 1203314A76000, proyecto de gasto 200812003001500.
 - La dotación presupuestaria disponible inicial para hacer frente al pago de las ayudas será: 1.000.000,00 € (un millón de euros), condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2015.
- 3. Si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, podrá incrementarse la cuantía asignada a la convocatoria, hasta un 20 % de la cuantía inicial o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito o se trate créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta al Director General de Desarrollo Rural para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente orden.

Disposición final segunda. Efectos.

La presente orden será eficaz el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Frente la presente orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. O bien podrá también interponerse, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su publicación en el

Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso- administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 17 de diciembre de 2014.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO







ANEXO I. SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS EN FINCAS RÚSTICAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL Y/O COMUNAL Y DEHESAS BOYALES.

		DOTALLS.		
ENTIDAD LOCAL INTERESADA	۸:	_		
C.I.F.: Dirección	1:		_	
C.Postal: Població	ón:		_	Provincia:
Teléfono:		Fax:		
EXPONE: Que es titular de la siguient	te e	xplotación agraria:		
DEHESA BOYAL		FINCA COMUNAL		MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA
Denominación Explotación:				Superficie total Explotación:
Situación y acceso:				
SOLICITA: Concurrir al proceso de sele infraestructuras en fincas rústic MEJORAS SOLICITADAS (Bre	as c	de propiedad municipal y/o cor	mu	,
<u>MEJORAS</u>				IMPORTE PRESUPUESTO
aportada):		-		ňalar con una X la documentación
Memoria técnica valorada de extremos: a) Descripción de la inversión de la misma, complementada b) Anexos justificativos de cobra lo requiera o justificació	n ob ns co álcu n er	jeto de ayuda, con indicación on salidas gráficas de SIGPAC. llo y de evaluación ambiental, n caso contrario.	del I, cı	tente, comprensiva de los siguientes término, polígono y la parcela objeto uando la actividad desarrollada en la
c) Anexo descriptivo de la to cumplimentado conforme al A			a la	a que van destinadas las inversiones,

d) Mediciones y presupuesto ajustado conforme al Anexo II. e) Planos de las construcciones o instalaciones objeto de la inversión.







Certificación expedida por el/la Sr./a. Secretario/a de la Corporación Local, con el Visto Bueno del/a Excmo./a. Sr./a. Alcalde/sa- Presidente/a, en el que se hace constar:

- a) Que las inversiones propuestas no se encuentran realizadas y se ejecutarán en predios de naturaleza rústica de propiedad municipal y/o comunal sitos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Que se dispone de los terrenos sobre los que se van a realizar las actuaciones.
- c) Que dispone de crédito suficiente para hacer frente al 25 % de la inversión.

Declaración Responsable, en la que se pone de manifiesto:

- a) El compromiso de la entidad de destinar las ayudas percibidas a las actividades objeto de subvención por un periodo de al menos cinco años consecutivos desde la fecha final de certificación.
- b) No estar incurso en prohibiciones para obtener la condición de beneficiario/a conforme a lo estipulado en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) La existencia o no de solicitud o concesión de ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, indicando, en su caso el importe concedido y la entidad concedente, así como el origen de la financiación.
- d) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. No obstante, podrár autorizar expresamente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía para que compruebe de oficio dichos extremos, conforme a lo establecido en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban las medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

Autoriza a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, para recabar los certificados o información de la situación de la solicitante ante la Hacienda Estatal y la Seguridad Social.

En		_, a de	_ de
	Fdo.: EL/LA SR./A. ALCALDE/SA- PR	RESIDENTE/A DE LA ENTIDAD LOCA	ıL

De conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, se garantizará el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en el formulario y, en su caso, de los que se recaben durante la tramitación del procedimiento, así como el adecuado uso de los mismos por parte del órgano gestor para las funciones propias que tiene atribuidas en el ámbito de sus competencias.

DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL







ANEXO II MODULACION DE LAS INVERSIONES (Módulos Máximos)

N° ORDEN	TIPO DE INVERSION	UD.	PRECIO (€/Ud.)					
1	PUNTOS DE AGUA							
	Perforacion hasta profundidad máxima de 100 m. con equipo de sondeo de							
1.1	220 mm. de diametro (incluido entubado de PVC de 180 mm con relleno	m.	48,00 €/m.					
	exterior de gravilla y material para instalacion de la bomba) Perforacion hasta profundidad máxima de 100 m. con equipo de sondeo de							
1.0	250 mm. de diametro (incluido entubado de PVC de 220 mm con relleno	m.	55,00 €/m.					
1.2	exterior de gravilla y material para instalacion de la bomba)	111.	33,00 €/III.					
1.3	Equipo de bombeo sumergido de 2 CV y caudal mínimo de 1 l/s a una altura máxima de 100 a 120 m., totalmente instalada y funcionando	ud.	1.800,00 €/ud.					
1.4	Grupo electrógeno diesel de 6 KVA a 3.000 rpm totalmente instalado (con bancada y cuadro de arranque con parada autonómica tanto de la bomba como del grupo)	ud.	3.000,00 €/ud.					
1.5	Grupo electrógeno diesel de 6 KVA a 1.500 rpm totalmente instalado (con bancada y cuadro de arranque con parada autonómica tanto de la bomba como del grupo)	ud.	4.200,00 €/ud.					
1.6	Caseta prefabricada de hormigón de dimensiones minimas de 2,30x2,30 m., puesta en obra incluida cubierta, solera de hormigon armado y puerta metálica.	ud.	2.600,00 €/ud.					
1.7	Depósito de poliéster con hidronivel de 5.000 l. sobre estructura metálica.	ud.	1.800,00 € /ud.					
1.8	Depósito de poliéster con hidronivel de 3.000 l. sobre estructura metálica.	ud.	1.200,00 €/ud.					
1.9	Abrevadero para ganado vacuno con boya de dimensiones 4,00x1,15x0,83 m. totalmente instalado	ud.	700,00 €/ud.					
1.10	Abrevadero para ganado vacuno con boya de dimensiones 4,00x1,15x0,83 m. totalmente instalado, con solera de hormigón rugoso	ud.	780,00 €/ud.					
1.11	Abrevadero para ganado ovino con boya de dimensiones 4,00x0,64x0,55 m. totalmente instalado	ud.	600,00 €/ud.					
1.12	Abrevadero para ganado vacuno ovino con boya de dimensiones 4,00x0,64x0,55 m. totalmente instalado, con solera de hormigón rugoso	ud.	680,00 €/ud.					







ANEXO II MODULACION DE LAS INVERSIONES (Módulos Máximos)

N° ORDEN	TIPO DE INVERSION	UD.	PRECIO (€/Ud.)
1.13	Construccion in situ de charca-abrevadero en tierra.	m^3	3,72 €/m³
2	CERRAMIENTOS		
2.1	Cerramiento a base de postes de hierro angular de 40x40x4 a 5metros de separación, empotrados y anclados al terreno con una zapata de 30x30x30 cm y guarnecido con una malla de 100x8x15 (alambres superiores e inferiores de 2,5 mm, resto de 1,9mm, nudo bisagra) tensado con postesde 60x60x6 mm. en tramos de 50m y con dos riostras cada 100m. Totalmente	m.	4,80 €/m.
2.2	Cerramiento a base de postes de hierro angular de 40x40x4 a 5metros de separación, empotrados y anclados al terreno con una zapata de 30x30x30 cm y guarnecido con una malla de 120x9x15 (alambres superiores e inferiores de 2,5 mm, resto de 1,9mm, nudo bisagra) tensado con postesde 60x60x6 mm. en tramos de 50m y con dos riostras cada 100m. Totalmente montado.	m.	5,00 €/m.
2.3	Cerramiento a base de postes de hierro angular de 40x40x4 a 5metros de separación, empotrados y anclados al terreno con una zapata de 30x30x30 cm y guarnecido con una malla de 140x10x30 (alambres superiores e inferiores de 2,5 mm, resto de 1,9mm, nudo bisagra) tensado con postesde 60x60x6 mm. en tramos de 50m y con dos riostras cada 100m. Totalmente montado.	m.	5,20 €/m.
2.4	Cerramiento a base de postes de hierro angular de 40x40x4 a 5metros de separación, empotrados y anclados al terreno con una zapata de 30x30x30 cm y guarnecido con una malla de 150x10x30 (alambres superiores e inferiores de 2,5 mm, resto de 1,9mm, nudo triple fijo) tensado con postesde 60x60x6 mm. en tramos de 50m y con dos riostras cada 100m. Totalmente montado.	m.	6,00 €/m.
2.5	Cerramiento mallazo electrosoldado , corrugados 6 mm de dimensiones 6x1,50 m, siendo las cuadrículas de 15x15 sobre postes de hierro de acero angular e 50x50x5mm dispuestos cada 6m.,empotrados y anclados al terreno en zapata de hormigón de 50x50x50 cm con postes de refuerzo T-60 cada 100 m.	m.	14,00 €/m.
2.6	Puerta cancilla de dimensiones 3,00 x 1,50 m ., 1 hoja, elaborada en mallazo galvanizado 100/50/4 mm. y marco de tubo. Incluido soportes, elementos de colgar, seguridad, tensión y cerrajería, y anclajes en el terreno con cimentación de hormigón de 50x 50x 50 cm.	ud.	190,00 €/ud.
2.7	Puerta cancilla de dimensiones 4,00 x 1,50 m ., 1 hoja, elaborada en mallazo galv anizado 100/50/4 mm. y marco de tubo. Incluido soportes, elementos de colgar, seguridad, tensión y cerrajería, y anclajes en el terreno con cimentación de hormigón de 50x 50x 50 cm.	ud.	250,00 €/ud.
2.8	Puerta cancilla de dimensiones 5,00 x 1,50 m ., 2 hojas, elaborada en mallazo galv anizado 100/50/4 mm. y marco de tubo. Incluido soportes, elementos de colgar, seguridad, tensión y cerrajería, y anclajes en el terreno con cimentación de hormigón de 50x50x 50 cm.	ud.	280,00 €/ud.







ANEXO II MODULACION DE LAS INVERSIONES (Módulos Máximos)

N° ORDEN	TIPO DE INVERSION	UD.	PRECIO (€/Ud.)
2.9	Puerta cancilla formada por tubos redondos huecos de acero, 2 hoja de 3,00 m.x 1,40 m ., incluido soportes, elementos de colgar, seguridad, tensión y cerrajería, y anclajes en el terreno con cimentación de hormigón de 50x50x 50 cm.	ud.	185,00 €/ud.
2.10	Puerta cancilla formada por tubos redondos huecos de acero, 2 hoja de 4,00 m.x 1,40 m. , incluido soportes, elementos de colgar, seguridad, tensión y cerrajería, y anclajes en el terreno con cimentación de hormigón de 50x50x 50 cm.	ud	220,00 €/ud.
2.11	Puerta cancilla formada por tubos redondos huecos de acero, 2 hoja de 5,00 m.x 1,40 m. , incluido soportes, elementos de colgar, seguridad, tensión y cerrajería, y anclajes en el terreno con cimentación de hormigón de 50x50x 50 cm.	ud.	245,00€/ud.
3	OBRA CIVIL		
3.1	Construccion de nave agricola - ganadera, con estructura metálica y cerramientos mediante bloque de hormigón estándar de 40x20x20 cm., incluida solera de hormigón armado de 15 cm., cubierta de chapa de acero	m^2	185,00 €/m²
3.2	Construccion de nave agricola - ganadera, con estructura metálica y cerramientos mediante placas alveolares de hormigón prefabricado de 16 cm., incluida solera de hormigón armado de 15 cm., cubierta de chapa de acero y carpinteria metalica.	m ²	210,00 €/m²
3.3	Construccion de caseta de obra, de dimensiones entre 6 - 12 m2, ejecutada mediante cimentacion de zuncho perimetral de hormigon armado, cerramientos con bloque de termoarcilla de 30x19x19 cm. y cubierta, incluida carpinteria metalica.	m ²	140,00 €/m²
3.4	Construcción de paso canadiense tipo de 3,00x3,00x0,70 m., incluyendo excavación, levantado de paredes con ladrillo 1 pie enfoscado, solera de hormigón de 15 cm., desagüe PVC D=250 cm., murete de ladrillo de 1 pie y vigas IPE-80, con parrilla de tubos D=50 mm. y espesor 3 mm., separadas cada 15 cm		1.500,00 €/ud.
3.5	Construcción de paso canadiense tipo de 4,00x2,50x0,90 m., incluyendo excavación, levantado de paredes con ladrillo 1 pie enfoscado, solera de hormigón de 15 cm., desagüe PVC D=250 cm., murete de ladrillo de 1 pie y vigas IPE-80, con parrilla de tubos D=50 mm. y espesor 3 mm., separadas cada 15 cm.		1.750,00 €/ud
4	DOCUMENTO TÉCNICO		
4.1	Memoria técnica suscrita por técnico competente	ud.	450,00 €/ud.
4.2	Proyecto técnico suscrito por técnico competente	ud.	900,00 €/ud.





GOBIERNO DE EXTREMADURA Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

ANEXO III MODELO PLAN PRODUCTIVO - EMPRESARIAL

DATOS DEL SOLIC	CITANTE						
CIF:				Corporacion	n Local de _		
Domicilio:			_	C.P.:			
DATOS DEL REPR	ESENTANT	`E					
NIF:			Apellidos:				
Nombre:		-	Domicilio:				_
Poblacion:			C.P.:				
1. DESCRIPCION	DE LA EXP	LOTACION					
1.1 BASE TERRI	TORIAL						
Dehesa Boyal			Denominación	:			
Finca Comunal							
Monte de Utilidad	Pública						
						Superfi	cie (Ha.)
Municipio	Polígono	Parcela	Recinto	N° Ha	Uso SIG PAC	s	R
	_					_	





GOBIERNO DE EXTREMADURA Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

1.2.- CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

_	Situacion Actual			
Descripcion	Año	Tipo Unidad	N° Ud.	€/Ud.

1.3.- MAQUINARIAS Y EQUIPOS

_	Situacion Actual				
Descripcion	Año Tipo N° Ud. €/Ud.				

^{**} Propiedad, arrendamiento, cesión, alquiler, etc.

2. ACTIVIDADES PRODUCTIVAS

2.1.- AGRICOLA

		Evolución (Ha.)		
Cultivo	Tipo *	Año 1	Año 2	
Total Superficie (Ha.)				

 $^{^{\}ast}$ Secano, regadío, pastos, invernadero, etc.





GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

2.2.- GANADERA

		Evolución (Cabezas)		
Especie	Orientación **	Año 1 Año 2		
Total Cabezas (n°)				

 $^{^{\}star\star}$ Cárnica, Lechera, Mixta, etc.

2.3.- FORESTAL

		Volume	en (Tn.)
Tipo de aprovechamiento	Orientación***	Año 1	Año 2

^{***} Corcho, leña, carbón, etc.

3. FACTORES SOCIOECONÓMICOS

	Evolucion (N°)		
	Año 1	Año 2	
N° Agricultores			
N° Ganaderos			

4. INVERSIONES REALIZADAS EN CAMPAÑAS ANTERIORES

Descripcion de la inversion	Ayuda Concedida	Ayuda Certificada	Año





GOBIERNO DE EXTREMADURA Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

5. PREVISIÓN DE SOLICITAR AYUDAS EN PROXIMAS CONVOCATORIAS

Breve descripción de la inversión	Ayuda solicitada		Año
		Fdo.:	
		Fdo.: Fecha:	

• • •